

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

REF. VERBAL No. 110013103027**20230007400**

Reivindicatorio

Se INADMITE la presente demanda para que dentro del término cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición del inmueble materia del proceso que no supere los 30 días de su expedición.

2. Determinése en forma clara y precisa las mejoras y frutos para efectos de establecer las prestaciones mutuas, por ser necesario su determinación en la decisión final, conforme lo preceptuado en el art. 206 del C. G. del P. bajo juramento. Para ello, adjúntese documento y/o medio probatorio idóneo que permita dicha determinación. a) Establézcase si los bienes inmuebles a reivindicar han producido frutos, de ser así determinen su clase época y cantidad, teniendo como referente la porción o parte del inmueble materia de litigio. b) Determinése si los poseedores han percibido frutos, de ser así indicar su naturaleza o clase, teniendo en cuenta como tiempos de percepción sobre los mismos frutos, desde la época de haberse poseído el bien hasta la rendición de la experticia, y desde la contestación de la demanda hasta la rendición del dictamen; c) Indíquese qué frutos hubiere podido percibir el dueño del bien con mediana inteligencia y actividad, de haber tenido la cosa en su poder; d) Establézcase si para la producción de los frutos se efectuaron gastos, de ser así, Indicar cuáles, por quién o quiénes fueron hechos y tasar su valor teniendo como referencia los gastos ordinarios para su producción y; e) De no existir frutos, determinar el valor que tendrían o hubieran tenido al tiempo de su percepción en el evento de haber existido.

3. Informe y acredite la procedencia del buzón electrónico indicado para notificar a la parte demandada, conforme al inc. 2 del art 8 de la ley 2213 de 2022.

4. De conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda.

Las anteriores precisiones y las que estime pertinentes, preséntese en escrito integral.

Las anteriores precisiones y las que estime pertinentes, preséntese en escrito integral.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec49feb20453d28d58764805a5d3c73db457c1b69701ce2a4edbd9e364ce0c73**

Documento generado en 27/02/2023 10:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>